



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 365-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN
CAUSA Nro. 365-2022-TCE

04 de noviembre de 2022, a las 13h37.

PRIMERO.-

- 1.1. Ingresó el 28 de octubre de 2022 a las 12h42, el Oficio Nro. CNE-DPM-2022-1126-OF, en (01) una foja, en el que consta en imagen la firma electrónica del licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, dirigido al presidente del Tribunal Contencioso Electoral, con el asunto: *“OFICIO N° JCAD-DPM-MOVER-0088-2022 DENUNCIA DE PRESUNTAS INFRACCIONES ELECTORALES”*. En ese oficio se indica: *“...se ha receptado en esta Dirección Provincial de Manabí documento remitido por el Ciudadano Juan Argoti Doylet Director Provincial de Manabí del Movimiento Verde, Ético, Revolucionario y Democrático – MOVER, en el que, en su parte pertinente hace mención a: “SOLICITO de inicie una investigación a los sujetos políticos involucrados en las presuntas infracciones que se detallan, a fin de iniciar, de ser el caso, los procesos que se derivasen de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional Electoral Tribunal Contencioso Electoral”* con el Oficio se remiten adicionalmente (04) cuatro fojas adjuntas en calidad de anexos¹.
- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, le asignó a la causa el número **365-2022-TCE**; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 30 de octubre de 2022 a las 16h37, radicó la competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral, conforme se verifica de la documentación que obra de autos².
- 1.3. El expediente ingresó a este despacho el 01 de noviembre de 2022 a las 10h33, en (01) un cuerpo contenido en (08) ocho fojas³.

SEGUNDO.-

2.1. Este juzgador observa que entre los anexos que acompañan al oficio remitido por el director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, constan: **a)** Oficio Nro. OF.JCAD-DPM-MOVER-0088-2022 de 24 de octubre de 2022, suscrito por el señor Juan

¹ Fs. 1 a 5 vuelta.

² Fs. 6 a 8.

³ F. 9.



Argoti Doylet, remitido al licenciado julio Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí documento recibido en dicho organismo electoral el 26 de octubre de 2022 (conforme se desprende del sello de recepción impuesto); **b)** Escrito sin anexos, que corresponde a la denuncia firmada por el ingeniero Jorge Daniel Arteaga Santana, quien indica ser el candidato a la Prefectura de Manabí, auspiciado por la organización política MOVER, y, por el abogado Juan Argoti Doylet, quien asegura comparecer en calidad de director provincial de Manabí de la mencionada organización política y como patrocinador técnico de esa denuncia.

2.2. Una vez efectuado el análisis respectivo a la denuncia, dispongo:

Que los denunciados, en el **plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, cumplan los requisitos determinados en el artículo 245.2 numerales 2, 3, 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo señalado en el artículo 6 numerales 2, 3, 4, 5 y 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, los denunciados, en específico, cumplan los siguientes requisitos:

- Acrediten las calidades en las que comparecen, en consideración de que no acompañan documentos que corroboren ser respectivamente: candidato calificado a la dignidad de Prefecto de la provincia de Manabí auspiciado por el Movimiento MOVER, Lista 35 y representante legal provincial de la organización política. Adicionalmente remitan a este Tribunal, copias de sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación.
- Aclaren la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho. En el escrito que contiene la denuncia primero se menciona a dos candidatos a las dignidades de Prefecto de Manabí y Alcalde del cantón Portoviejo de la alianza Unidad Manabita Listas 62, 65, 6 y 23 como presuntos infractores; sin embargo, posteriormente señalan los denunciados, que se efectúe la citación a más personas (no identificadas).
- Aclaren y completen los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho y los preceptos legales vulnerados.
- Completen y aclaren el anuncio de los medios de prueba que se ofrecen para acreditar los hechos. Acompañarán la nómina de testigos, con copias de cédulas y con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como los informes de peritos, la exhibición de audiovisuales, informes institucionales y otras similares según corresponda.

Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre la institución que los posee y solicitará las medidas pertinentes para su práctica. La solicitud de acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba debe presentarse de manera fundamentada.



*Auto de Sustanciación
Causa Nro. 365-2022-TCE*

Se recuerda a los denunciantes que en la presentación de su prueba, deberán considerar las disposiciones pertinentes, determinadas en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

- Aclaren y completen debidamente el lugar en donde se citará a todos los presuntos infractores, determinando con precisión la ubicación exacta de calles y/o avenidas, parroquia, cantón y provincia.

Como en la presente causa, se indica que uno de los denunciantes asume el patrocinio, se dispone que en el mismo plazo, remita la copia de su respectivo carnet o matrícula profesional.

2.3. La documentación requerida deberá ser enviada al Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la ciudad de Quito, en las calles José Manuel de Abascal N37-49 entre las calles María Angélica Carrillo y Portete. En el caso de remitir la contestación de forma digital, la misma deberá contener insertas las firmas electrónicas plenamente validables en el sistema de verificación de firmas “Firma Ec” de todos los comparecientes. Para el efecto enviará la documentación a las direcciones electrónicas institucionales de la Secretaría General de este Tribunal y de la secretaria relatora de este despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec.

2.4. Se advierte a los denunciantes que en caso de no dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, se dispondrá el archivo de la causa.

TERCERO.-

En la presente causa, es importante considerar que la carga de la prueba corresponde a quien denuncia; y que, por otra parte, este Tribunal no actúa de oficio.

CUARTO.-

En consideración de que la firma electrónica constante en el Oficio Nro. CNE-DPM-2022-1126-OF, de 27 de octubre de 2022, no puede ser validada a través el Sistema “Firma Ec”, dispongo que **en el plazo de (02) dos días contados a partir de la notificación del presente auto**, el licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, remita el referido documento a los correos institucionales de la Secretaría General de este Tribunal y de la secretaria relatora de este despacho: secretaria.general@tce.gob.ec / karen.mejia@tce.gob.ec .

QUINTO.-

La presente causa se sustanciará en plazos por provenir del proceso de Elecciones Seccionales 2023 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

SEXTO.-

Notifíquese el contenido del presente auto:



*Auto de Sustanciación
Causa Nro. 365-2022-TCE*

6.1. A los denunciados, señores: Jorge Daniel Arteaga Santana y Juan Carlos Argoti Doylet, en las direcciones electrónicas jorgearteagasantana@gmail.com / jucardo1967@gmail.com.

Téngase en cuenta la autorización conferida al abogado Juan Carlos Argoti Doylet, como patrocinador de esta causa.

A través de la Secretaría General de este Tribunal, asígnese a los denunciados, una casilla contencioso electoral.

6.2. Al licenciado Julio Eduardo Yépez Franco, director de la Delegación Provincial Electoral de Manabí, en la casilla contencioso electoral Nro. 021 y en la dirección electrónica: julioyopez@cne.gob.ec.

SÉPTIMO.-

Publíquese en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 04 de noviembre de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
Tribunal Contencioso Electoral